



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00889

CONSIDERACIONES

La parte demandante mediante escrito allegado a esta dependencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos del artículo 461 del C. de G. del P., proceso en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se procederá a levantar la medida cautelar decretada, comunicando esta decisión a su vez a la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, entidad que tiene actualmente el registro de embargo del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por Titularizadora Colombiana S.A. HITOS en calidad de endosatario de Bancolombia S.A. en contra de Dora Elena Zapata Vélez, proceso en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001 – 788243 y 001 - 788053 tiene la demandada Dora Elena Zapata Vélez.

TERCERO: No se comunica la presente decisión a la Oficina de Registro de II.PP de Medellín – Zona Sur, por cuanto la medida está registrada a órdenes de la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, por embargo de impuestos municipales.

CUARTO: COMUNICAR a la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagui, la presente decisión. Ejecutoriado este proveído, el oficio se remitirá por la Secretaría del Despacho a la aludida entidad, requiriendo a la demandada para que suministre su correo electrónico a efectos de notificarle la remisión del oficio.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que la demandada constituyó a la demandante mediante la Escritura Pública N° 2788 del 31 de mayo de 2001 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Medellín.

SEXTO: EXHORTAR a la Notaría Doce del Círculo Notarial de Medellín, para que proceda con la cancelación del gravamen hipotecario. Ejecutoriado este proveído, el exhorto se remitirá por la Secretaría del Despacho a la aludida entidad, requiriendo a la demandada para que suministre su correo electrónico a efectos de notificarle la remisión del exhorto.

SÉPTIMO: ORDENAR previo el pago del arancel judicial y sean aportadas las copias respectivas, el DESGLOSE de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación y la garantía hipotecaria constituida mediante la Escritura Pública N° 2788 del 31 de mayo de 2001 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Medellín, fue cancelada en su totalidad. El desglose será entregado a la demandada Dora Elena Zapata Vélez o a quien ésta autorice.

OCTAVO: ARCHIVAR la presente diligencia previa anotación de lo respectivo

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

105

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8923aa3d1988de61dba3676a91be03d08809ae70f402f9f8bbc6fd54cf00dc**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>